



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 080014053007202300265-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 25 de 2023.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Abril veinticinco, (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

Rad. No. 2023-265

RAMIRO ALBERTO PUELLO PEREZ interpuso Acción de Tutela contra **SURA EPS y DROGUERIA COLSUBSIDIO**, con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales de salud, vida digna y seguridad social, consagrados en la Constitución Nacional.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
- 2. SOLICITAR** a **SURA EPS** a través de su representante Legal **PABLO FERNANDO OTERO RAMON**, o quienes hagan sus veces, **DROGUERIA COLSUBSIDIO** a través de su representante Legal, o quienes hagan sus veces para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
- 3. Hágasele saber** al señor **PABLO FERNANDO OTERO RAMON** representante Legal de la entidad **SURA EPS**, y al representante Legal de **DROGUERIA COLSUBSIDIO**, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 4. SIRVASE INFORMAR EN SU RESPUESTA EL NOMBRE COMPLETO Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE LA ENTIDAD HA ENCARGDADO PARA HACER CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTELA,**

RADICADO : 080014053007202300265-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: RAMIRO ALBERTO PUELLO PEREZ
ACCIONADO: SURA EPS – DROGUERIA COLSUBSIDIO
PROVIDENCIA: AUTO 25/04/2023- ADMISIÓN TUTELA

EN LOS EVENTOS QUE SE LES NOTIFIQUEN FALLOS EN CONTRA. ASI TAMBIEN NOMBRE COMPLETO Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL SUPERIOR JERARQUICO DE LA PERSONA QUE SE ENCARGA DE HACER CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTELA.

5. **TENER** como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
6. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
7. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992177346b16aa91e76167d3595d61840aaac598d068fc338619c51f153aefc6**

Documento generado en 25/04/2023 11:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>